



**UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**, San Salvador, a las quince horas con cincuenta y dos minutos del diez de diciembre del dos mil veinte.

El ocho de diciembre dos mil veinte, se recibió electrónicamente la solicitud de información con referencia **UAIP 221-2020**, en la que requieren:

*1. Copia de las diligencias del seguimiento y las acciones realizadas por el IAIP, como producto del informe técnico de fecha 9 de octubre de 2020, presentado por oficiales de información de Instituciones Públicas al presidente del IAIP mediante correo del día 14 de octubre 2020.*

*2. Respuesta brindada por el IAIP a cada uno de los petitorios establecidos en el informe técnico de fecha 9 de octubre de 2020, presentado por oficiales de información de Instituciones Públicas al presidente del IAIP mediante correo del día 14 de octubre 2020.*

## **TRAMITACIÓN**

**I.** La Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) señala que cualquier persona o su representante pueden presentar ante el Oficial de Información una solicitud de información en forma escrita, verbal, electrónica o por cualquier otro medio idóneo, de forma libre o en los formularios que apruebe el Instituto. Asimismo, la Ley establece los mecanismos y garantías para el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, y el derecho a la protección a los datos personales en poder de los entes obligados.

**II.** La interpretación y aplicación de la LAIP se basa en los principios establecidos en la misma; para el caso el de máxima publicidad, el cual hace referencia a que la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas por la Ley.

**III.** La LAIP define en su Art. 6 letra “c” la información pública la cual es aquella en poder de los entes obligados contenida en documentos, archivos, datos, bases de datos, comunicaciones y todo tipo de registros que documenten el ejercicio de sus facultades o actividades, que consten en cualquier medio, ya sea impreso, óptico o electrónico, independientemente de su fuente, fecha de elaboración, y que no sea confidencial. Dicha información podrá haber sido generada, obtenida, transformada o conservada por éstos a cualquier título.

**IV.** Procedí a requerirla la información a la Directora Ejecutiva de este Instituto para que recopilara la documentación, verificara su clasificación y comunicara la forma en que se encuentra disponible la información.

Posteriormente dicha funcionaria me informó lo siguiente:

*1. En el punto tres del acta No. 38 de fecha 19 de octubre de 2020, se definió los pasos a seguir con el informe entregado por Oficiales de Información: a. Se dio por recibido el informe en ese mismo acto; b. Se acordó responder a los OI de recibido e informar que los puntos se revisarán (adjunto nota entregada de fecha 21 de octubre); c. Trasladar el documento al equipo de Evaluación del Desempeño para realizar una presentación al Pleno sobre el tema, lo cual se realizó el 21 de*



octubre, por correo electrónico y 28 de octubre, de manera virtual; d. Considerar una respuesta: este proceso no se ha llevado a cabo.

2. En el anexo 1 está la única comunicación oficial trasladada a Oficiales de Información en el marco del documento técnico que se remitió a este Instituto.

Vista la solicitud de información, el suscrito Oficial de Información con base al Art. 30, 66 y 71 de la LAIP, así como también el Art. 54 del Reglamento de la LAIP, **RESUELVE:**

**ENTRÉGUESE** la información solicitada.

**NOTIFÍQUESE.**

**VICENTE ORLANDO HERNÁNDEZ MELARA**  
**OFICIAL DE INFORMACIÓN IAIP**

